

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE JULIO DE 1960

} No. 14.173

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 426 y 427 de 24 de septiembre de 1959, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto N° 428 de 24 de septiembre de 1959, por el cual se ordena una inscripción en el Escalafón Militar.

Personería Jurídica

Resolución N° 3 de 19 de enero de 1960, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 476 de 28 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 497, 498, 499 y 500 de 7 de junio de 1957, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 50 de 27 de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 426

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dinisio Silvera, Detective de 2ª Categoría, en reemplazo de Vicente A. Contreras, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 26 de septiembre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 427

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Reyna Castillo, Telefonista ad honorem en los Higos de Pedasí, en reemplazo de Rosaura Cedeño, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

ORDENASE UNA INSCRIPCION EN EL ESCALAFON MILITAR

DECRETO NUMERO 428

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se ordena una inscripción en el Escalafón Militar de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Capitolino A. Filós B., portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-8859, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le inscriba en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 y 1904;

Que mediante certificado expedido por el doctor Ricardo J. Alfaro se acredita que Capitolino A. Filós B., actuó desde el día 4 de noviembre de 1903 como mecanógrafo-secretario del doctor Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia de la Junta de Gobierno Provisional, cargo en el cual prestó servicios eficientes y leales servicios a la causa de la Independencia;

Que según el ordinal 6º del Artículo 5º de la Ley 28 de 1958 se consideran Soldados de la Independencia a las personas que tomaron parte en el movimiento separatista;

Que los servicios prestados por Capitolino A. Filós B., a la causa de la Independencia en los días 3, 4 y 5 de noviembre de 1903 se relacionaban directamente con la organización del gobierno que tenía como objeto inmediato el éxito de las operaciones militares;

Que la petición de Capitolino A. Filós B., procede en derecho,

DECRETA:

Artículo único: Inscribese al señor Capitolino A. Filós B., como Soldado de la Independencia, en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 3.—Panamá, 19 de enero de 1960.

El señor Carlos Augusto Cajal, panameño, mayor de edad, abogado, de esta vecindad, con cédula de identidad personal Nº 8AV-20-865, debidamente autorizado y en representación del señor Gladstone Contantine Phillips, vecino del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Las Sabanas Nº 6515, Pastor y Presidente de la Congregación Religiosa denominada "Iglesia de Nuestro Señor Jesús Cristo", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a la citada Congregación Religiosa y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Acta de instalación.
- b) Estatutos por los cuales se regirá la Congregación; y
- c) Junta Directiva de ésta.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que esta organización es de carácter religioso y tiene como fines inculcar a sus miembros de temor a Dios, enseñarles a amar a su prójimo, respetar y obedecer a las autoridades, especialmente a los Gobiernos del país donde vivan; y enseñarles las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo y otros principios ajustados a la religión católica; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Congregación Religiosa denominada "Iglesia de Nuestro Señor Jesús Cristo", fundada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Las Sabanas, ciudad de Panamá, el día 10 de septiembre de 1959; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 y otros concordantes del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución que la Congregación Religiosa Iglesia de Nues-

tro Señor Jesús Cristo, no queda facultada para dedicarse a otras actividades distintas a las especificadas en sus estatutos, ni a la celebración de bautizos y matrimonios u otros actos regulados por las disposiciones señaladas al Registro Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto como sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 476**

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombra, en interinidad, una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, a Luz del C. Pinzón, Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario, para que preste servicios en una cátedra regular interina de Inglés en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., en reemplazo de la profesora Angela Méndez Mérida, quien tiene licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS****DECRETO NUMERO 497**

(DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Félix Quintero, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico

Boyd, en reemplazo de Constantino Veces, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 498

(DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Ernesto Granderson Ani, a Chofer de 2ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 499

(DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eliseo Vallarreal Vásquez, Oficial de 3ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección C-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, por el término de noventa días, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 500

(DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección A-1:

Félix Frias, al cargo de Peón Subalterno de 4ª Categoría, efectivo a partir del 1º de junio de 1957.

César Augusto Leal, al cargo de Peón Subalterno de 4ª Categoría, efectivo a partir del 1º de junio de 1957.

Sección A-2:

Generoso Greco M., al cargo de Oficial de 6ª categoría, efectivo a partir del 1º de junio de 1957.

Parágrafo: Los sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 50

(DE 27 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Srta. Josefina Chevanz, Oficial de 3ª Categoría, en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Adriana de Jacinto Fuentes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del primero de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-L'oreal organizada de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en las palabras distintivas

FAIR AND COOLER

y la cual se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, afeites, dentífricos, tintes, colorantes, matices y lociones para el cabello y la barba, lociones para la decoloración del cabello, productos para la ondulación y el rizado del cabello, shampoo, productos para el cuidado y la belleza del cabello.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde enero del presente año, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por mi conducto solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

LERITINE

escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores, como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir "substancias y productos farmacéuticos, químicos

y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, artículos comprendidos en la clase segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931.

Esta marca es de propiedad de la peticionaria; ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; dicha marca no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen; pero ha sido usada en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1959; esta registrada en la República de Colombia según el documento que se acompaña expedido por el Ministerio de Fomento, División de Propiedad Industrial en Bogotá el 30 de noviembre de 1959. El registro lleva el N° 38.576 y de conformidad con lo establecido en la Convención Panamericana aprobada en Colombia por la Ley 31 de 1925 dicho certificado reconoce a la Merck & Co., Inc. del domicilio descrito como única propietaria de la referida marca.

Prueba: Se acompañan muestras de la marca de fábrica exactamente como es usada; certificado de registro; poder especial; declaración jurada debidamente autenticada; timbres fiscales; y, comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 4 de febrero de 1960.

Fermín L. Castañeda P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva Yor, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca que consiste en la palabra distintiva

MULTIFAK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Grasas Lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América - Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 21 de 1951 y en el comercio internacional desde abril 21 de 1951 aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los paquetes contentivos de los mismos, litografiándola o estarcándola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la

marca N° 563.118 de agosto 19 de 1952 de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, marzo 12 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vejle Og Omegns Andels-Svineslagteri, Vejle, Tulip Brand Factory, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Dinamarca, domiciliada en Vejle, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo redondo de fondo oscuro con las palabras



debajo de tres flores, en colores contrastante, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos incluyendo especialmente conservas, carne, tocino, bacon, jamón, embutidos, hígado, pastel de hígado, lengua y grasa (excluyendo alimentos de lechería en general y chocolate) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1912 y se usa en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de registro de la marca en Dinamarca N° 1536-1958 del 2 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-presidente.

Panamá, 12 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Anonyme Mido, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bienne, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Mido

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar relojes, mecanismo de relojes, estuches, cuadrantes y partes de relojes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de octubre de 1918, en el comercio internacional desde el 19 de septiembre de 1925 y en la República de Panamá desde abril de 1929.

La marca se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 177492 del 24 de septiembre de 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Peticionaria con declaración jurada del director comercial y del apoderado de la compañía.

Panamá, 15 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation Of America, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte-

américa, y domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la combinación de letras



las cuales constituyen un monograma del nombre de la empresa peticionaria y se aprecian escritas dentro de un círculo, tal como aparecen en el diseño adjunto. Tanto el círculo a que se hace alusión como la forma de las letras se reivindican como características de la marca misma.

La marca cuyo registro se solicita posee el certificado número 666,553, expedido en el país de origen con fecha 2 de septiembre de 1958; empezó a usarse en dicho país de origen desde el 1º de marzo de 1954; y es usada actualmente en la República de Panamá.

La marca se usa para amparar cinta grabadora, cinta pre-grabada y accesorios para los artículos mencionados, es decir carreteles.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria y declaración jurada; b) Copia del certificado expedido en el país de origen; c) Clisé y seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de mayo de 1960.

Sucesores de Chiari & Fábrega,

José Isaac Fábrega,

Cédula N° 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado sustituto, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

MAOTOR

como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el uso como agente psicoterapéutico, agente antianginal y adjunto en el tratamiento de ciertas enfermedades crónicas debilitadoras (de la Clase 18). Esta marca de fábrica fue usada por primera

vez y en el Comercio interestatal del país de origen el 23 de octubre de 1959 y está actualmente en uso en dicho comercio; se usa mediante su aplicación y etiquetas que se adhieren a los envases. Corresponde al N° de Serie.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Fernán L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado sustituto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

PERIACTIN

como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un Compuesto Medicinal que se usa como antihistamínico, anticolinérgico, y antagonista serotonin de la Clase 18. Fue usada por primera vez el 31 de agosto de 1959. Corresponde al N° de Serie 81080. Se usa aplicándola por impresión o de otra manera en los paquetes de los artículos, o fijando en dichos paquetes o en los envases individuales de los mismos una etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica.

Pruebas: Seis muestras de las marcas de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 2 de febrero de 1960.

Fernán L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en In-

gelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

ENTAMEBIN

y que usa para amparar: Medicamentos, a saber remedios para el tratamiento de la disenteria.

La marca se usa en el país de origen y se aplica en los productos o efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, y etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

TRIGATAN

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para fines curativos y para la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, productos para la esterilización y desinfección (desinfectantes), productos para la buena conservación de los alimentos. (GK.2) La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

SILOMAT

y que usa para amparar: Medicamentos, (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro, traducción, y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Conste por el presente que yo, César A. Campagnani, varón, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 8 AV-8-1145, hablando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., de la cual soy apoderado y representante legal en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, confiero poder especial a la firma de abogados denominada Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, donde reciben notificaciones, para que soliciten el registro de la marca de comercio KODALK en la República de Panamá.

Dicho apoderado queda facultado para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover con respecto a ella todos los recursos y ejecutar todos los actos que el apoderado considere necesarios o convenientes en favor de los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de febrero de 1960.

Por Kodak Panamá Ltd.

César A. Campagnani.
Cédula 8 AV-8-1145

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

KODALK

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para fotografía y artículos fotográficos en general.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

VILESCON

y que usa para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la extirpación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la buena conservación de alimentos." (GK). 2)

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo ta-

maño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro, y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño y en ejercicio del mismo por este medio solicito para la Cervecería Nacional S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

CORONA

Dicha marca será usada en el comercio local y extranjero para amparar cerveza fabricada por nuestro poderdante reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores y estilo de tipos.

Acompaño declaración jurada, poder y comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, abril 18 de 1960.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Ciudad.

Excmo. Señor Ministro:

Yo, César Arrocha Graell, varón, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-012, con oficinas en el número 135 de la Ave. Central, de esta ciudad, en representación de la sociedad anónima denominada "Laboratorios Prieto, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Presidente y representante legal, solicito muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica para amparar un condimento para cocina, producto éste que lo estamos haciendo en nuestros talleres, situados en Calle 9ª

Nº 19 de esta ciudad, amparado por la Patente General Nº 451 expedida por el Ministerio a su digno cargo.

La marca consiste en una etiqueta de fondo amarillo, que en la parte superior, en letras rojas, lleva las palabras distintivas



a continuación y dentro de un círculo, el dibujo del busto de un cocinero; el resto de la etiqueta contiene indicaciones referentes al producto y sus dueños, en letras rojas y azules. Se reivindican, además de las palabras distintivas *Recado Rojo*, el dibujo del cocinero y la disposición de los colores, según se ha descrito.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresa en los envases que contengan el producto, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos a la solicitud seis etiquetas y clisé, y liquidación de pago.

Doy a Ud. las gracias anticipadas por la acogida que dé a esta solicitud y quedo de Ud. atto. y S.S.

Por "Laboratorios Prieto, S. A."

César Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., compañía anónima del Estado de New Jersey de 126 E Lincoln Avenue,

Rahway, New Jersey, por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

STRIATAN

como aparece en las muestras que acompaño.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir las especialidades farmacéuticas de la Clase 5. Esta marca es de propiedad de la peticionaria; no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen ni en el comercio internacional; ha sido registrada en Haití y se usará en Panamá, oportunamente. El registro de la misma aparece en el Ministerio de Comercio, Servicio de marcas de fábrica y de comercio el 27 de octubre de 1959 bajo el Nº 284 y confiere el derecho exclusivo de posesión y uso a la peticionaria.

Se acompañan muestras de la marca de fábrica exactamente como es usada; certificado de registro debidamente traducido; poder especial; declaración jurada debidamente autenticada; timbres fiscales y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 1º de febrero de 1960.

Fernán L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la Marca de Fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

EESTAVITAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos, a saber, un preparado de geriatría".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 3 de octubre de 1958, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado Nº 718.230 expedido por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de la Marca Hoechst.

Panamá, 29 de enero de 1960.

Ascanio Mulford.
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

CAMYÑA

y que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para fines curativos y para la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, productos para la esterilización y desinfección (desinfectantes), productos para la buena conservación de alimentos. (GK. 2).

La marca se usa en el país de origen y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago de impuestos, etiqueta, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

DURAVITA

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la ex-

terminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. (GK, 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Laboratoire Vaillant Desfresne Maison L. Frere, organizada según las leyes de Francia, con sede en N° 65 a 77 rue Falguiere, en París, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

OMAGYL

impresas en letras de molde, pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letras, disposiciones, etc.

Esta marca se basa en el certificado N° 483.478 (133.102) de París, Francia y se usa para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, farmacéuticos y de higiene, (de la Clase: I & 5).

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes y material de propaganda o publicidad.

Se acompaña: Poder que se nos ha otorgado; Declaración jurada; Constancias de pago hecho al Estado y Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. N° 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado sustituto, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

KINALYSIN

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una estreptoquinasa para el uso en la medicina y la farmacia (de la Clase 18 de los Estados Unidos); ha sido usada por primera vez el 31 de diciembre de 1959; fue usada por primera vez en el comercio interestatal desde la misma fecha y está actualmente en uso en dicho comercio; se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases.

Dicha marca de fábrica corresponde al N° de Serie 87.608.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, poder.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Fermín L. Costañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 9200 Wayzata Boulevard, Minneapolis 26, Minnesota, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WHEATIES

escrita en todos tamaños y colores, y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un producto de alimento de cereal, de la clase 46, de alimentos e ingredientes para alimentos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1924 y se ha usado en la República de Panamá en el año de 1949.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Estados Unidos de América N° 199.448 del 9 de junio de 1925, cuya última renovación se hizo el 9 de junio de 1945 (válido por 20 años a partir de la fecha); c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada; y e) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Bisquick".

Panamá, 26 de febrero de 1960.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Tapia & Linares,

Julio E. Linares.
Céd. N° 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Lobco, Inc. (que ejerce también con la razón social Alberto Culver Company), constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 4201, W. Grand Ave. Chicago 51, Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

VO5

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio concentrado para aclarar el cabello y acondicionador del cráneo que contiene lanolina.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados; c) Seis etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 15 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim, Main, Alemania, por medio de su apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

KADETT

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio *vehículos de tierra, aire y agua, automóviles, motocicletas, bicicletas y partes de vehículos*. Se usa en el comercio de Alemania desde hace muchos años y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en las firmas usuales y convenientes en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 485.988 de 12 de junio de 1936, de Alemania, debidamente renovado; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de marzo de 1960.

Eduardo Alfaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CLUSIVOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *vitaminas y minerales en forma de dosis combinada* (de la Clase

18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de enero de 1951, en el comercio internacional desde febrero de 1912 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 557.657 del 15 de abril de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de marca de fábrica que consiste en la palabra

DONNAZYME

y ampara una preparación medicinal usada en el tratamiento de desórdenes gastrointestinales y desórdenes digestivo asociado del conducto gastrointestinal. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

El poder se encuentra en el expediente de la marca "Donnagesic"

Panamá, 30 de noviembre de 1959.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Société Monsavon L'Oreal, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 14 Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica consistente en la palabra

MONSAVON

escrita en cualquier tipo de letra o color.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de jabonería, sustancias para limpiar, blanquear, quitar manchas, fregar, productos de perfumería y de belleza, afeites, cremas, dentífricos, aguas y polvos de tocador, productos para el cuidado de la belleza y el cabello, shampoos, lociones, tinturas, productos para descoloración y la ondulación del cabello. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el 10 de abril de 1941 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 3 de febrero de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 75
(DE 21 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se establecen los límites internos del Distrito.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1) Que el Art. 6 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, faculta a los Consejos Municipales para acordar la división territorial interna de los Municipios;

2) Que el actual sistema empleado para establecer la división interna del Distrito, agrupando Caseríos no per-

mite el trazado de los límites de los Corregimientos con base en elementos físicos bien definidos si no en líneas imaginarias que ocasionan conflictos de jurisdicción;

3) Que es deber del Consejo Municipal tomar las providencias tendientes a la fijación de los límites de las divisiones internas del Distrito;

ACUERDA:

1) El Distrito de Chitré, queda dividido en la siguiente forma:

Cabecera del Distrito;
Corregimiento de La Arena;
Corregimiento de Monagrillo;

2) Señálense los siguientes límites para cada una de las divisiones de este Distrito;

Cabecera del Distrito;

a) Los límites de la Cabecera del Distrito son:

a.1) Con el Corregimiento de La Arena: Partiendo de la desembocadura de la Quebrada La Lajita en el Río La Villa, aguas arriba la Quebrada hasta su nacimiento; de este punto línea recta en dirección Noroeste hasta encontrar la unión de la carretera que une a Monagrillo con La Arena y Chitré con La Arena;

a.2) Con el Corregimiento de Monagrillo: Desde la unión de la carretera que conduce de Monagrillo a La Arena con la que une a Chitré con La Arena, se sigue en línea recta en dirección Noroeste, hasta encontrar el nacimiento de Quebrada Monagrillo; aguas abajo esta Quebrada hasta donde la cruza el camino carretero que conduce del Barrio Llano Bonito a la Playa Boca de Parita y que pasa al costado Este de Monagrillo; se sigue este camino hasta la Playa de Boca de Parita;

a.3) El Corregimiento Cabecera limita al Sur y al Este con el Distrito de Los Santos y al Norte con el Golfo de Parita.

Parágrafo: Los lugares poblados (caseríos) de la Cabecera del Distrito son:

Chitré, La Cabecera;

Las Placetas;

Puerto Chitré;

Corregimiento de La Arena.

b) Con el Corregimiento de La Arena son:

b.1) Con el Corregimiento de Monagrillo: Partiendo de la desembocadura de la Quebrada Mar Verde, (Estero) aguas arriba hasta encontrar la boca de la Quebrada El Bejuco; aguas arriba de esta Quebrada hasta encontrar el Camino de Monagrillo hacia la Pintadora y Puerto Limón; siguiendo el Camino de Monagrillo hasta la unión de este Camino con el de La Arena a La Boca de Parita. De este punto en línea recta al cruce de La Carretera Nacional con la Carretera de Monagrillo hacia La Arena; a este cruce se le llama Loma de Los Chicharrones.

b.2) Con el Corregimiento Cabecera: Partiendo de la desembocadura de la Quebrada La Lajita en el Río La Villa, aguas arriba la Quebrada hasta su nacimiento; de este punto línea recta en dirección Noroeste hasta encontrar la unión de la carretera que une a Monagrillo con La Arena y Chitré con La Arena.

b.3) El Corregimiento de La Arena limita al Sur con el Distrito de Los Santos, al Oeste con los Distritos de Pesé y Parita.

Parágrafo: Los lugares poblados (caseríos) del Corregimiento de La Arena son:

La Arena, La Cabecera;

Parte del Barrero;

La Flora;

Corregimiento de Monagrillo.

c) Los límites del Corregimiento de Monagrillo son:

c.1) Con el Corregimiento de La Arena: Partiendo de la desembocadura de la Quebrada Mar Verde, (Estero) aguas arriba hasta encontrar la boca de la Quebrada El Bejuco; aguas arriba de esta Quebrada hasta encontrar el Camino de Monagrillo hacia La Picadora y Puerto Limón; siguiendo el Camino de Monagrillo hasta la unión de este camino con el de La Arena a la Boca de Parita. De este punto en línea recta al cruce de La Carretera Nacional con la Carretera de Monagrillo hacia La Arena; a este cruce se le llama Loma de Los Chicharrones.

c.2) Con la Cabecera del Distrito: Desde la unión de la carretera que conduce de Monagrillo a La Arena con la que une a Chitré con La Arena, se sigue en línea recta en dirección Noroeste, hasta encontrar el nacimiento de la Quebradita de Monagrillo; aguas abajo esta

quebrada hasta donde cruza el camino carretero que conduce del Barrio Llano Bonito a la Playa Boca de Parita que pasa al costado Este de Monagrillo, se sigue este camino hasta la Playa de Boca de Parita.

c.3) El Corregimiento de Monagrillo limita al Oeste con el Distrito de Parita y al Norte con el Golfo de Parita.

Parágrafo: Los lugares poblados (Caseríos) del Corregimiento de Monagrillo son:

Monagrillo, La Cabecera;

La Boca de Parita.

3) Este Acuerdo entra a regir desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los veintin días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JEREMÍAS PARICIO JR.

La Secretaria,

Ida Eliso Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta.

Aprobado:

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el lunes 22 de julio de 1960 a las 10:15 a. m. se recibirán y abrirán propuestas en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón, para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, 3er. piso edificio de Administración, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, 6 de julio de 1960.

José Luis Rubio,

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra David Trujillo Flores, se ha fijado el día ocho (8) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, y que se describe así:

"Finca N° 110, inscrita al folio 454, del Tomo 6 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí. Que consiste en lote de terreno, de los llamados indultados denominado "La Mauricia", situado en el lugar llamado "Las Cañas", jurisdicción del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. Linderos. Norte, cercado de Pedro Saldaña, camino del Jagua de por medio; Sur, cercado de Félix Castillo y terrenos libres. Este, terrenos libres y posesión de Pedro Saldaña. Medidas: 35 hectáreas, 28 áreas 53 centímetros y 50 miliares. Sobre el terreno arriba descrito el señor David Trujillo Flores, ha hecho mejoras estimadas en B/.600.00 (seiscientos balboas) y que consisten en haberla cultivado totalmente y haber perfeccionado todas las cercas de alambre de púas, por cual estima el valor actual de esta finca en la suma de (B/. 1.000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas

(B/.1.000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de julio de 1960.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

JOSE C. PINILLO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en los Juicios de Sucesiones Intestadas y Acomuladas de Manuel Salvador Jiménez Berrio y Sergio Antonio Jiménez se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la resolución de este Tribunal de fecha 16 de enero de 1960, y en su lugar Ordena: Acumular los Juicios de Sucesiones Intestadas de los señores Manuel Salvador Berrio y Sergio Antonio Jiménez, ya que así lo permite el ordinal 2º del artículo 1007 del Código Judicial; 2º) Que está abierto el Juicio de Sucesión de Manuel Salvador Jiménez Berrio desde el día veintisiete de enero de mil novecientos veintiseis, fecha de su defunción y que es su heredero sin perjuicios de terceros Sergio Antonio Jiménez, en su condición de hijo del causante; que a su vez está abierto el Juicio de Sucesión de Sergio Antonio Jiménez, desde el día doce de abril de mil novecientos treinta y dos y que es su heredero sin perjuicios de terceros Ernesto Jiménez Fuentes, y que es cesionario de los derechos herenciales de esta sucesión de este último, el señor Gerardo Echevers, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y Publíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) José C. Pinillo.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la secretaría y copia del mismo se pone a disposición del interesado, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 17929

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Solís, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7AV-31840, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, oneroso, sobre el terreno denominado "El Guabo N° 2", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de catorce (14) hectáreas con seis mil setecientos setenta (6770) metros cuadrados de superficie, y alindado así: Norte, Este, terreno de Rosa Batista; Sur, terreno de José de la Cruz Solís; y Oeste, camino de San Miguel a Quebrada Grande.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de julio de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11096

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que por medio de su apoderado legal el Licenciado Ascanio Mulford, el señor Agustín López del Mar, ha solicitado para él y sus menores hijos Leonidas, Alejandro, Victoria, Francisca, Domitilo, Gregoria, Hilarión, Rosa Antonia, Julia, Pastor, sus sobrinos, Angel, Martina, Vicente y Diego Ramos, un globo de terreno a título gratuito, de una extensión superficial de (77 Hect. 8.200 m²) setenta y siete hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados ubicado en Los Corozales Afuera, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Avelino Castillo;

Sur: Antonina Ramos y otros y parte del Río Caimito;

Este: Río Caimito y Bernardino de León;

Oeste: Julio Ortega y Antonina Ramos.

Este globo de terreno se denomina "Charco Largo".

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 214

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Baudilio, Pablo, Medardo Vergara, José Atencio, agricultores, pobres, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Ríos de Jesús, Provincia de Veraguas, que no tienen tierras en propiedad por ningún título, han solicitado y sus menores hijos a título de propiedad en gracia el globo de terreno denominado "La Madre" ubicado en el Distrito de Ríos de Jesús, de una superficie de ochenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (88 Hect. 5000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos solicitados por Santiago León y otros;

Sur: Terrenos Nacionales libres;

Este: Terreno de Federico Mendoza, Manuel Quintero y otros; y

Oeste: Río Utría.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Ríos de Jesús por término legal de treinta días hábiles y otra se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad Nacional, todo para conocimiento del público y para quien o quienes se encuentren

perjudicados en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia, Administrador y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO.

El Secretario,

Ciro Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Jaime Soto Reyes, nicaragüense, de treinta y tres años de edad, soltero, residente en Dos Caños, de este Distrito de Bocas del Toro y con permiso especial número 6520, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintuno de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena: a Jaime Soto Reyes, natural de Nicaragua, de 33 años de edad, soltero, con residencia en Dos Caños, comprensión de este Distrito de Bocas del Toro, con permiso especial N° 6520 y reo prófugo de la justicia por lesiones personales, a la pena que indica el Artículo 319 inciso II del Código Penal, graduando la la misma entre el mínimo y el máximo o sea entre 8 meses y 3 años de reclusión, por haber usado arma propia: tal; siendo premeditado el hecho por haberse ido a buscar un machete para cometer el ilícito y su alevosía, que son agravantes sin ningún atenuante; o sea 18 meses de reclusión con un aumento de una sexta parte que da 21 meses de reclusión los que cumplirá el reo en el Establecimiento de Castigo que indique el Órgano Ejecutivo, tan pronto sea capturado.

Como estuvo detenido desde el 16 de diciembre de 1958 hasta el 21 de mayo fecha en que principió a gozar del beneficio de excarcelación mediante fianza de cárcel segura, que da cinco meses con cinco días, le quedan por cumplir en ese caso, en el referido establecimiento, 15 meses con 25 días.

El reo queda condenado también, al pago de las costas procesales, decomiso del arma y a las costas causadas por su rebeldía.

Consúlese con el Superior esta sentencia, sino fuere apelada.

Notifíquese al reo emplazándolo por medio de Edicto (Art. 2345 y 2349 del C. J.).

Fundamentan este fallo, además de las disposiciones citadas, las siguientes: 17 Ard. I, 18, 30, 31, 28, 38, 37 y demás relativos del Código Penal y 2034, 2035, 2151, 2152 Inc. 19; 2153, 2156, 2219, 2231, 778, 782, 799 y demás correlativos del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria Ad-int., Estela Ch. de Herrera.

Se advierte al procesado Jaime Soto Reyes que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez.

ANICETO CERVERA.

La Secretaria Ad-int.,

Estela Ch. de Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Pedro Martez Cáceres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas. La sentencia dice así:

"Tercer Distrito Judicial Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis (6) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

En ausencia ha sido juzgado Pedro Marex (sic) Cáceres, por el delito de tráfico con la hierba can-yac. Y habiendo terminado el juicio mediante la tramitación correspondiente, el Juez de primera instancia condenó al procesado a la pena de ocho (8) meses de reclusión, en sentencia que lleva el número 132, que ha sido sometida a consulta con este Tribunal.

Una revisión de todo el juicio pone de manifiesto que la sentencia en exámen hace una apreciación correcta en cuanto a la prueba para deducir la responsabilidad del agente, y que la pena aplicada al delito que se juzga es acertada.

En cuanto a los argumentos puestos en juego por la defensa acerca de si el hecho imputado al procesado es delito, el Tribunal estima que este punto quedó dilucidado por el inferior en su fallo.

No habiendo sido apreciado ningún motivo de nulidad, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pitty V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis (16) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Baudilio Hernández Pérez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la resolución que a continuación se transcribe:

"Tercer Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior de Justicia. David, treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos sesenta (1960).

La investigación contenida en este expediente fue iniciada por el Personero del distrito de Tolé con motivo de 'queja' que le presentó Eufracia Vázquez Pineda el día cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Según consta en lo actuado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, dictó el día diez de agosto del mismo año auto de sobreseimiento definitivo a favor de Baudilio Hernández Pérez, por haberse presentado el denunciado, según su concepto, extemporáneamente.

Consultado ese auto, este tribunal consideró conveniente revocarlo, con el fin de que se ampliara el sumario.

Efectuada la ampliación dispuesta, resolvió el Juez otra vez sobreseer definitivamente a favor del denunciado por los motivos que sirvieron de fundamento al auto revocado.

Consultado ese auto, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, le toca a este tribunal resolver su mérito, a lo cual procede tomando en cuenta las consideraciones que expone a continuación:

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y Abre Causa contra Baudilio Hernández Pérez, mayor de edad, residente en Cerro Viejo, comprensión del distrito de Tolé y soltero, por el delito de rapto que sanciona el Capítulo II, Título XI Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—N. A. Pitty V., Secretario". Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José de la C. González, de generales conocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falso testimonio.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causas criminal contra José de la C. González, panameño, mayor de edad, con residencia en la calle 8ª N° 8-317, y con cédula de identidad personal N° 6-22-429, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VII, Libro I del Código Penal, o sea por delito genérico de falso testimonio, y se ordena su detención;

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Oportunamente se fijará la fecha de la audiencia.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convenga a sus intereses.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Conte, Juez del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José de la C. González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les causa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)